

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante memorial sustituyendo el poder; revisado el expediente no se verifica que se hayan adelantado actuaciones para notificar a la parte demandante del auto admisorio de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	BERNARDO MARIN QUIÑONES
Demandados:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA – SOATRASAN S.A. DAVID GUANCHA SUAREZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado:	1700140030102022-00151-00

Visto el anterior informe secretarial, dentro del proceso de la referencia, el Despacho aceptará la sustitución del poder efectuada por parte de la apoderada de la parte demandante, DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE y se le reconocerá personería para actuar a la abogada PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.433 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 239.454 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en los términos del poder genitor conferido a la otrora apoderada sustituyente. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y asimismo, tampoco se evidencia en el poder genitor que se haya dispuesto alguna prohibición para sustituir el mandato.

Por su parte, considerando que a la fecha no se han evidenciado actuaciones tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto proceda a desplegar las acciones tendientes a notificar a los demandados so pena de darle aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando la terminación del mismo por desistimiento tácito junto con las consecuencias que de allí se deriven.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.104 del 23 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8323f810e91c021fc592640f5bb56a67daedf2aaa4c83809e01f4a9d7c34444d**

Documento generado en 22/06/2022 02:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**